

somete a información pública por espacio de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinado durante dicho periodo de tiempo, en la Oficina Técnica Municipal y formular por escrito, las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Mazarrón, 21 de junio de 1999.—El Alcalde en funciones, José Raja Méndez.

San Javier

9114 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación número 7 de los Urrutias.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día 30 de octubre de 1996, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación número 7 de Los Urrutias, redactado de oficio por este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 30 de junio de 1999.—El Concejal Delegado de Urbanismo en funciones, Vicente Balibrea Aguado.

Torre Pacheco

8712 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 8712, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 155, de fecha 8-7-99, se rectifica en lo siguiente:

Artículo 1.3. Donde dice: «Las distinciones señaladas en los artículos anteriores...», debe decir: «Las distinciones señaladas en los apartados anteriores...».

CAPÍTULO II. Donde dice: «DE LOS TÍTULOS DE FLUJO PREDILECTO...»; debe decir: «DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO...».

Artículo 8.1. Donde dice: «La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión propuesta razonada por el Alcalde»; debe decir: «La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada de la Alcaldía».

Artículo 8.2. Donde dice: «Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2

del artículo Y...»; debe decir: «Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5.º...».

Torre Pacheco

9202 Aprobado definitivamente el Reglamento de Vertidos.

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Reglamento de Vertidos, el mismo se hace público, cuyo texto íntegro es el siguiente:

TÍTULO I Definiciones

Artículo 1

A efecto de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Aguas residuales: aguas derivadas del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que transporten elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad que tenían o no en su abastecimiento de origen diluidas o no cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se les haya incorporado.

Aguas pluviales: son las producidas por cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Basuras: Desechos sólidos de todo tipo, resultante de manejo, distribución y consumo de alimentos y otras sustancias.

Contaminante compatible: Elemento compuesto o parámetro capaz de ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final o en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Pretratamiento: Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual, neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en la cantidad o calidad de la misma.

Usuarios: Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las estaciones depuradoras para verter aguas residuales de cualquier tipo, tanto en los emisarios o colectores como en fosas sépticas o directamente en el suelo y en el subsuelo.

Demanda química de oxígeno: Es una medida de la capacidad de oxígeno del agua por causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella.

Demanda bioquímica de oxígeno: Es la cantidad de oxígeno, expresada en mg/l, y consumida en las condiciones de ensayo (incubación a 20°C y en la oscuridad) durante un tiempo dado para asegurar la oxidación, por vía biológica de las materias orgánicas biodegradables, presentes en el agua.

Sólidos en suspensión: son todas aquellas partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma, por procesos normalizados de filtración en el laboratorio. Se expresa en mg/l.

Líquidos industriales: Son aquellos que se derivan de la fabricación de productos propiamente dichos, siendo principalmente disoluciones de productos químicos, considerados como subproductos de los distintos procesos.